



San Andrés Isla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0624-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Yuldor Arley Ospino Lever

Demandada: Sociedad de Servicios Aeronáuticos LASA S.A

Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00008-00

Estudiado el expediente judicial del proceso ordinario laboral de la referencia y como se observa en auto de sustanciación No.0334-23, de fecha 29 de junio de 2023, notificado por estado, en el que se dio por contestada y se reconoció personería jurídica al apoderado de la parte demandada, seguidamente se otorgó 5 días para que se pronunciara la Sociedad de Servicios Aeronáuticos LASA S.A, sobre la reforma a la demanda presentada por la parte actora, a lo que la parte acusada hizo caso omiso, por lo que no se pronunció de la reforma a la demanda presentada.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 48 CPTSS al juez laboral, se ordena que por secretaria se libren los oficios indicados en el numeral 3 del acápite de pruebas de la reforma de la demanda (archivo PDF13), en los mismos términos solicitados, debiendo indicar que si no cuentan con la información y/o documentación requerida, deberán informarlo y si es del caso, indicar quien es la encargada de suministrarla, a cada entidad se le concederán 5 días hábiles para enviar la información requerida, se cuentan a partir del día siguiente hábil de haber recibido la comunicación.

Cumplidas las anteriores etapas procesales, se continuará la *litis*, señalando el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 am, para que se lleve a cabo, de manera CONCENTRADA, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, seguida de esta, la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en este asunto.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ac8ef0416f10d1c8d887eef9b001ecc7ed4491008b8fa449a4323aaffb80f**

Documento generado en 12/10/2023 03:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**